

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° /22 -2017-MPH/GM

Huancayo, 09 MAR 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Los Expedientes N° 47939-P-15 PCM de fecha 23 de noviembre del 2015 y Expediente N° 51985-P-15 de fecha 21 de diciembre del 2015, PCM Visual SRL representada por su Gerente General María del Pilar Román Quispe, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 162-2016-MPH/GDU, Expediente N° 18765-P-16, Expediente N° 35271-P-16, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 395-2016-MPH/GDU e Informe Legal N° 158-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 47939-P-15 y Expediente N° 51985-P-15 la firma PCM Visual SRL., representada por su Gerente General María del Pilar Román Quispe, solicita Instalación de Anuncio Publicitario (Mini Torre Publicitaria); adjuntando Carta de Compromiso, Carta de Seguridad, Memoria descriptiva, Certificado de Estabilidad, planos, vigencia de poder;

Que, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 162-2016-MPH/GDU de fecha 20 de abril del 2016, se Declara IMPROCEDENTE el pedido del recurrente según Expedientes Nos. 47939-P-15 y 51985-P-15; por no cumplir con los requisitos técnicos normativos, no cumplir el formato normado el plano de ubicación y localización, no tener medidas de distancias ni secciones de vía; y por estar prohibido la instalación de anuncios publicitarios en vías menores a 30.00 metros y que no sean vía interurbana, según lo dispuesto por el Reglamento de Publicidad Exterior, Temporal y/o Eventual aprobado con Ordenanza Municipal N° 472-MPH/CM (artículo 11° inciso 11.15), porque la Av. Mártires del Periodismo tiene una sección de 20.00ml según el Plan de Desarrollo Urbano vigente y no es vía interurbana, según lo sustenta el Informe Técnico N° 258-2016-MPH/GDU-PGCO;

Que, con Expediente N° 18765-P-16 de fecha 16 de mayo del 2016, la administrada presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 162-2016-MPH/GDU; adjuntando nuevos planos y alegando contar con los documentos correspondientes;

Que, con Expediente N° 35271-P-16 de fecha 16 de setiembre del 2016, la recurrente presenta Silencio Administrativo Positivo, al no tener respuesta del Expediente N° 18765-P-16;

Que, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 395-2016-MPH/GDU de fecha 26 de setiembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano Declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración incoado por la recurrente, con Expediente N° 18765-P-16; por incumplimiento de requisitos de forma y de fondo, y no contener nueva prueba que prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444;

Que, Informe Legal N° 158-2017-MPH/GAJ de fecha 06 de marzo del 2017, Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que La Gerencia de Desarrollo Urbano, extemporáneamente, resolvió el Recurso de Reconsideración, emitiendo la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 395-2016-MPH/GDU de fecha 26 de setiembre del 2016; cuando ya no le correspondía pronunciarse, debido a la existencia del Expediente N° 35271-P-16 de Silencio Administrativo Positivo presentado con fecha 16 de setiembre del 2016 el cual puso fin al procedimiento conforme lo establece el numeral 186.1 del artículo 186°, numeral 188.2 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; es decir realizo avocamiento indebido, vulnerando de esta manera el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 1.1. y numeral 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 concordante con el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, al haberse emitido el acto ficto, en virtud de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo; este contravino el Reglamento de Publicidad Exterior, Temporal y/o Eventual aprobado con Ordenanza Municipal N° 472-MPH/CM (artículo 11° inciso 11.15), que prohíbe la instalación de anuncios publicitarios en vías menores a 30.00metros y que no cumplen las característica de vía interurbana; y la Av. Mártires del Periodismo tiene una sección de vía de 20.00ml y NO está calificada como vía interurbana, según el Plan de Desarrollo Urbano vigente; conforme lo sustenta el Informe Técnico N° 258-2016-MPH/GDU-PGCO; por consiguiente, al amparo del numeral 188.2) del artículo 188° y numeral 202° de la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 22-2017-MPH/GM

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; es pertinente y legítimo declarar nulo de oficio la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 395-2016-MPH/GDU, asimismo declarar nulo de oficio el acto administrativo ficto, por haberse emitido en inobservancia de una norma con rango de Ley, vulnerando el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento previsto en el Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, causando agravio al interés público, al no cumplir las normas y reglas del procedimiento establecido y con las consecuencias que genere. Asimismo al declararse la nulidad del acto producido por silencio administrativo, las cosas se retrotraerán al momento en que se produjo el vicio; sin embargo conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Por lo tanto, frente al incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 472-MPH/CM (inciso 11.15 artículo 11°) conforme al sustento vertido en el Informe Técnico N° 258-2016-MPH/GDU-PGCO, y al no subsanar las observaciones; corresponde RATIFICAR la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 162-2016-MPH/GDU que Declara Improcedente el trámite instado con Expediente N° 47939-P-15 y Expediente N° 51985-P-15;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 395-2016-MPH/GDU de fecha 26 de setiembre del 2016, por haberse emitido indebidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO, producido por la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 35271-P-16 de fecha 16 de setiembre del 2016 por la recurrente PCM Visual S.R.L., representada por su Gerente General María del Pilar Román Quispe.

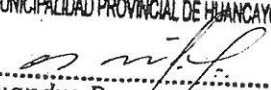
ARTÍCULO TERCERO.- RATIFIQUESE la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 162-2016-MPH/GDU que Declara Improcedente el trámite instado con Expedientes N° 47939-P-15 y N° 51985-P-15.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLÁRESE Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia simple de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que determine responsabilidad funcional que hubiere en la actuación del personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a la administrada la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL